

Ejemplar	1 peseta
Atrasado	3 »
Suscripción año 150	»

Administración y venta en  
la Intervención de la  
Excelentísima Diputación

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 25/42

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: L.O. 1-1958

### Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

## Jefatura de Obras Públicas

### CARRETERAS CONSERVACION ANUNCIO

142

D. Antonio Ruiz Robles; don Lorenzo Sierra Rubio y D. José Ramón Roldán Maestre, en nombre de Conservas TARVIS, con domicilio en Logroño, han solicitado autorización de esta Jefatura, para abrir una zanja y colocar tubería para conducción de aguas a una fábrica de conservas a lo largo de la margen derecha de la Carretera LO 604 Camino de Villamediana a Alberite, Km. 2 Hm. 5:

Las obras a ejecutar consisten:

- 1.º—Apertura de una zanja de sesenta (60) metros de longitud, sesenta (60) centímetros de anchura y no menos de noventa (90) centímetros de profundidad.
- 2.º—Colocar la tubería y rellenar de tierra la zanja apisonándola bien hasta la altura de la rasante y dejar el terreno al nivel que tiene en la actualidad.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 48, párrafo b) del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, se abre información pública, para que, dentro del plazo de quince días a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentar las Corporaciones o particulares que se creyeran perjudicados con las obras proyectadas las reclamaciones u oposiciones que estimen pertinentes en la Alcaldía del Ayuntamiento de Alberite, o en esta Jefatura de Obras Públicas en las horas hábiles de

oficina.

Logroño, 21 de enero de 1964.

El Ingeniero Jefe,

P. Gaytán

189

## Comisaría de Aguas del Ebro

### NOTA-ANUNCIO

116

Don Antonio Barrio Gil, como Presidente de la Comunidad de Regantes en formación de Ribafrecha (Logroño), comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro en solicitud de inscripción en los Libros Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas de los que vienen utilizando los que componen dicha Comunidad, por derivación del río Leza en término municipal de Ribafrecha (Logroño) mediante las tomas conocidas por Molinar y Pequeña "Puente arriba", "Puente", "Veraza" y "El Griego", aprovechamientos que se dedican a riegos de las fincas propiedad de los componentes de la Comunidad.

Acompaña como justificante de su derecho 5 actas de Notoriedad otorgadas por don José de Granda y Martínez, Notario de Logroño y del Ilustre Colegio de Burgos.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Comisaría de Aguas en el plazo de 20 días o bien ante la Alcaldía correspondiente a partir de la publicación de la presente en el B. O. de la provincia de Logroño, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en las ofi-

cinas de esta Comisaría y en horas hábiles durante el tiempo indicado -General Mola, 28-  
Zaragoza, 14 enero 1964.

El Comisario Jefe,

Juan Roguart

## Audiencia Territorial de Burgos

149

Por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón en nombre y con poder de D.ª Catalina Rubio Alvarez vecina de Haro se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso administrativo contra la Resolución dictada por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la Provincia de Logroño de fecha 13 de noviembre de 1963, aprobatoria de la Ordenanza del Ayuntamiento de Haro, número 16 denominada "Derechos y Tasas por prestación de servicios -Servicios de Plaza de Abastos-".

En cumplimiento de lo que dispone la Vigente Ley de esta Jurisdicción se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 14 enero 1964.

El Secretario de Sala,

200

150

Por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón en nombre y con poder de D.ª Florentina del Rocío Martínez Maestu, vecina de Haro se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo con-



tra la Resolución dictada por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la Provincia de Logroño de fecha 13 de noviembre de 1963, aprobatoria de la Ordenanza del Ayuntamiento de Haro número 16 denominada «Derechos y Tasas por prestación de servicios, Servicios de Plaza de Abastos.»

En cumplimiento de lo que dispone la Vigente Ley de esta Jurisdicción se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 14 enero 1964.

El Secretario de Sala,

201

## Ministerio de Hacienda

### DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención LO-27 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de «Prensa y Radio», de Logroño.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 11 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Prensa y Radio.

b) Hechos impondibles: Copias de correspondencia. Libros auxiliares y fichas de contabilidad. Nóminas. Extractos, liquidaciones o demostraciones de cuentas. Recibos. Rótulos. Prensa y radio.

Tercero.—El período de vigen-

cia del Convenio será desde 1º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 97.500 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Número de empleados. Maquinaria. Ventas serán las siguientes: Volumen de ventas. Número de empleados.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará por la mención «Convenio provincial de Timbre LO-27 1964».

Octavo.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 diciembre 1963.

Ilmo. Sr. Director General de Impuestos Indirectos.

Logroño, 8 enero 1964.

El Delegado de Hacienda,

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960,

se aprueba el Convenio provincial con la mención LO-28 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de «Fabricantes de Harinas, de Logroño.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 9 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Fabricación de Harinas.

b) Hechos impondibles: Libros y fichas auxiliares de Contabilidad. Copias de cartas. Nomenclario de empleados. Nóminas. Facturas de servicios. Facturas de formalización de ventas. Rótulos. Otros anuncios en general.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 430.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas. Número de empleados.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará por la mención «Convenio provincia Ide Timbre LO-28 1964».

Octavo.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 diciembre 1963.

Ilmo. Sr. Director General de



**Impuestos Indirectos.**

Logroño, 8 enero 1964.

El Delegado de Hacienda,

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención LO-29 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de "Imprentas, Litografías y Fotomecánica", de Logroño.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 10 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Imprentas, litografía y fotomecánica.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares de contabilidad. Copias de cartas. Nóminas. Facturas de ejecución de obras. Facturas de formalización de ventas. Rótulos. Otros anuncios en general.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 50.000 pesetas, más 4.000 pesetas de cuotas complementarias.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas. Número de empleados y maquinaria.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos

timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará por la mención "Convenio provincial de Timbre LO-29 1964".

Octavo.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 diciembre 1963.

**Ilmo. Sr. Director General de Impuestos Indirectos.**

Logroño, 8 enero 1964.

El Delegado de Hacienda,

Con fecha 24 de diciembre de 1963 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención LO-30 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de "Librerías y Objetos de Escritorio", de Logroño.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 10 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta de libros y de objetos de escritorio.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares de contabilidad. Copias de cartas. Nóminas. Facturas de contado. Recibos. Rótulos. Otros anuncios en general.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1º de enero a 31 de diciembre de 1964,

salvo lo dispuesto en el Anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 17.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará por la mención "Convenio provincial de Timbre LO-30 1964".

Octavo.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 diciembre 1963.

**Ilmo. Sr. Director General de Impuestos Indirectos.**

Logroño, 8 enero 1964.

El Delegado de Hacienda,

Con fecha 24 de diciembre de 1963 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención LO-31 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de



"Boterio y Similares, Metalistería, Fundición y Fabricación de Somiers", de Logroño.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 10 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Envases metálicos, metalistería, fabricación de somiers y fundición no férrea.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares y fichas de contabilidad. Copias de cartas. Nómnas. Facturas de obras, instalaciones y servicios. Formalización de ventas. Rótulos Otros anuncios en general.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 85.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas. Número de empleados.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará por la mención "Convenio provincial de Timbre LO-31 1964".

Octavo.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 diciembre 1963.

**Ilmo. Sr. Director General de Impuestos Indirectos.**

Logroño, 8 enero 1964.

El Delegado de Hacienda,

## Administración de Justicia

### EDICTO

158

Don José Alberto Marín Morales Juez de Primera Instancia en funciones de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por este Juzgado se tramita expediente de dominio promovido por don Basilio Matute Marca y don Francisco García García, ambos mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Tricio representado por el Letrado con ejercicio en esta ciudad don Eduardo Cid Berzal, para reanudación de tracto sucesivo interrumpido de la finca de la que son dueños:

En Tricio, finca rústica sita en el término municipal de dicha localidad: En los "Lavaderos" ó "La Salceda" ó Camino de "Huericanos" heredad de regadío de 31, áreas y 44 centiáreas, que linda: N. Herederos de Sáenz de Santa María; Sur Herederos de Patrocinio Marrón, viuda de Encio; Este, Carretera y Oeste río regador.

Esta finca constituye la parcela 53 del polígono núm. 2 del Catastro y se halla libre de toda carga y gravamen, encontrándose dividida hipotecariamente en dos, perteneciendo al compareciente don Francisco García García, la que se describe así:

En Los Lavaderos o la Salceda, finca rústica de regadío e indivisible de 15,72 áreas que linda norte, herederos de Sáenz de Santa María; Sur, Basilio Matute; Este, Carretera y Oeste río regador.

A don Basilio Matute Marca le pertenece la que se describe así:

En Los Lavaderos o La Salceda, finca rústica de regadío e indivisible de 15,72 áreas que linda Norte, Francisco García, Sur Herederos de Patrocinio Marrón viuda de Encio, Este Carretera y Oeste río regador.

Les pertenece por escritura de retroventa otorgada por don Ernesto Hornos Ibáñez Notario de Nájera, en fecha 27 de septiembre de 1963.

Y por el presente en cumplimiento de lo que dispone el artículo 201 de la Ley Hipotecaria se cita a los herederos de Sáenz de Santa María y doña Patrocinio Marrón, como dueños de las

finca colindantes, con ignorado domicilio, y a cuantas ignoradas pudieran perjudicar la inscripción de dominio que se solicita por don Basilio Matute Marca, y don Francisco García García para que dentro del plazo de los diez días siguientes a la publicación de edicto puedan comparecer en el Juzgado para alegar en el Juzgado lo que a su derecho convenga apercibidos que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hay lugar en derecho.

Dado en Nájera, a 15 de enero de 1963.

El Juez de Primera Instancia en Funciones

208

## Anuncios Oficiales

### ANUNCIO

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se citan los Presupuestos municipales ordinarios que han de regir durante el próximo ejercicio de 1964, que dan expestos al público en las respectivas Secretarías municipales por término de quince días hábiles a contar del siguiente al de su publicación en este Boletín Oficial de la provincia, a fin de que puedan interponerse contra los mismos las reclamaciones que se deseen, conforme a lo dispuesto en los artículos 682 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local Texto Refundido de 24 de julio de 1955.

Cervera del Río Alhama,  
Jalón de Cameros  
Hornillos de Cameros  
Cirueña  
Corera

### EDICTO

163

Acordado la provisión de la plaza de Depositario del Ayuntamiento, por el plazo de veinte días hábiles se admiten instancias al concurso para su designación con sujeción a las bases aprobadas por el Pleno de la Corporación.

Quel, 24 enero 1964.

El Alcalde,

223